



<b>FECHA:</b>	Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

<b>Referencia</b>	Verbal Reivindicatorio – Demanda de reconvencción
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2018-00089-00
<b>Demandante</b>	José Arturo Rengifo Cuervo
<b>Demandado</b>	Maxtory Hooker Mitchell y Sociedad Mc Nish Jay & Cia. S. en C.

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que regresó del Juzgado Segundo Civil del Circuito de este Distrito Judicial, luego de surtirse el trámite del recurso de apelación incoado por el demandante contra el auto que rechazó la demanda reivindicatoria propuesta en reconvencción.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO  
SECRETARIA**



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Verbal Reivindicatorio – Demanda de reconvención
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2018-00089-00
<b>Demandante</b>	José Arturo Rengifo Cuervo
<b>Demandado</b>	Maxtordy Hooker Mitchell y Sociedad Mc Nish Jay & Cia. S. en C.
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0281-20

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el artículo 329 del C.G.P., el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la providencia adiada trece (13) de marzo de 2020, mediante la cual resolvió revocar el proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2019 proferido por este Juzgado, que rechazó la demanda reivindicatoria propuesta en reconvención.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que no existen razones legales diferentes a las aducidas en la providencia del 16 de octubre del año anterior para disponer la inadmisión de la presente demanda, y teniendo en cuenta que este ente judicial es competente para tramitar procesos como el que concita su atención, atendiendo su naturaleza, y que el mismo se tramita bajo el procedimiento verbal al igual que la demanda de pertenencia que fue promovida inicialmente, al amparo de lo preceptuado en los artículos 90, 371 y 369 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda *sub-examine* y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en proveído adiado trece (13) de marzo de 2020, mediante el cual resolvió revocar las providencias de fecha dieciséis (16) de octubre de 2019 y diecinueve (19) de diciembre del mismo año, en consecuencia,

**SEGUNDO.- ADMÍTASE** la demanda verbal reivindicatoria promovida en reconvención por el Señor JOSÉ ARTURO RENGIFO contra el señor MAXTORDY HOOKER MITCHELL y la SOCIEDAD MC NISH JAY & CIA. S. EN C.

**PARÁGRAFO.-** Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento verbal previsto en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado este proveído a los demandados tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 371 del C.G.P.

**CUARTO.-** De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** al extremo pasivo por el término de Veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**